

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 315-2018/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT se modificó, con efectos desde el 1 de marzo de 2018, el anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a fin de establecer el uso opcional del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para consignar el código de identificación de las existencias;

Que, asimismo, se dispuso la modificación del citado anexo con efectos desde el 1 de enero de 2019, para establecer el uso obligatorio desde dicha fecha del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés) o del estándar global uno (GS1 por sus siglas en inglés) o del CUBSO para efecto de la identificación de las existencias;

Que, además, para la implementación de las modificaciones antes descritas se aprobaron las versiones 5.1 y 5.2 del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) a ser utilizadas por los contribuyentes a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, respectivamente;

Que a fin de facilitar la adecuación del llevado de los libros y registros electrónicos en lo relacionado al código de identificación de las existencias, se estima conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el uso opcional del CUBSO y establecer a partir del 1 de enero de 2020 el uso opcional del código UNSPSC, GS1 o CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances;

Que, con el mismo objetivo, resulta conveniente disponer, a partir del 1 de enero de 2020 y de forma gradual, la utilización obligatoria de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas y Valorizado (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados), de manera tal que, al 1 de enero del 2021 se deba consignar en dichos registros en forma obligatoria alguno de los códigos mencionados en el considerando anterior;

Que teniendo en cuenta lo antes señalado es necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT, así como disponer que el PLE versión 5.1 se siga utilizando hasta el 31 de diciembre de 2019, adecuar el PLE versión 5.2 a las modificaciones que se aprueban con la presente resolución el que se utilizará a partir del 1 de enero de 2020 y aprobar el PLE versión 5.3 que debe ser utilizado a partir del 1 de enero de 2021;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión

de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se posterga la obligación de utilizar determinados códigos para la identificación de las existencias en determinados libros y/o registros llevados de manera electrónica y se flexibiliza en algunos supuestos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución N° 042-2018/SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

Artículo 2. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN

2.1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.2. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2020, los ítems 3.7 "Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)", 7.1 "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados", 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas" y 13.1 "Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" y la tabla 13: "Catálogo de existencias" del anexo 3: "Tablas de la Resolución, de acuerdo al anexo II de la presente norma."

2.2. Incorpórese como párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución el siguiente texto:

"Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.3. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2021, las filas correspondientes a los campos 6 y 7 del ítem 7.1 "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución, de acuerdo al anexo III de la presente norma.

2.3. Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

3.1. Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.

3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2020.

3.3. Apruébese el PLE versión 5.3, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2021.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018, 1 de enero de 2020 y el 1 de enero de 2021, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que

correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.”

2.4. Sustitúyase el anexo II de la Resolución por el anexo I de la presente norma.

2.5. Incorpórese como anexo III de la Resolución el anexo II de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO I

“ANEXO II

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|--|-------------|-------------|--|--------------|--|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 13 es diferente a '1' |
| 2 | 1 | Si | Si | Código del catálogo utilizado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13 |
| 3 | 2 | Si | Si | Tipo de existencia | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5 |
| 4 | Hasta 24 | Si | Si | Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 2. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2) |
| 5 | 1 | No | No | Código del catálogo utilizado | Numérico | 1. Opcativo 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13 |
| 6 | Hasta 128 | No | No | Código de Existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5. | Numérico | 1. Código de Existencia al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 o CUBSO en lugar del UNSPSC. 2. Campo optativo. |
| 7 | Hasta 80 | Si | No | Descripción de la existencia | Texto | 1. Obligatorio |
| 8 | Hasta 3 | Si | No | Código de la Unidad de medida de la existencia | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6 |
| 9 | 1 | Si | No | Código del método de valuación utilizado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14 |
| 10 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Cantidad de la existencia | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo |
| 11 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo unitario de la existencia | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo |
| 12 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo total | Numérico | 1. Obligatorio 2. El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo "10" por el dato del campo "11" |
| 13 | 1 | Si | No | Indica el estado de la operación | Numérico | 1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo. |
| 14 al 28 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

(...)

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|-------|-------------|-------------|-------------|----------|--|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 37 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 37 es diferente a '1' |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|--|-------------|-------------|---|--------------|---|
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 37 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 37 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 37 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C |
| 4 | 1 | Si | Si | Código del catálogo utilizado. | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13 |
| 5 | Hasta 24 | Si | Si | Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4. | Alfanumérico | 1. Obligatorio |
| 6 | 1 | No | No | Código del catálogo utilizado. | Númérico | 1. Por el ejercicio 2020 es obligatorio para el registro de la entrada y salida de los activos fijos que realicen los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13 |
| 7 | Hasta 128 | No | No | Código de Existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 6. | Númérico | 1. Código de Existencia al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 o CUBSO en lugar del UNSPSC. 2. Por el ejercicio 2020 es obligatorio para el registro de la entrada y salida de los activos fijos que realicen los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. |
| 8 | 1 | Si | No | Código del tipo de Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18 |
| 9 | Hasta 24 | Si | No | Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado | Númérico | 1. Obligatorio |
| 10 | 1 | Si | No | Estado del Activo Fijo | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19 |
| 11 | Hasta 40 | Si | No | Descripción del Activo Fijo | Texto | 1. Obligatorio |
| 12 | Hasta 20 | Si | No | Marca del Activo Fijo | Texto | 1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-' |
| 13 | Hasta 20 | Si | No | Modelo del Activo Fijo | Texto | 1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-' |
| 14 | Hasta 30 | Si | No | Número de serie y/o placa del Activo Fijo | Texto | 1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-' |
| 15 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe del saldo inicial del Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 16 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 17 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe de las mejoras del Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 18 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 19 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 20 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la revaluación voluntaria efectuada | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 21 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 22 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de otras revaluaciones efectuada | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 23 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|--|-------------|-------------|--|--------------|--|
| 24 | 10 | Si | No | Fecha de adquisición del Activo Fijo | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. |
| 25 | 10 | Si | No | Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. |
| 26 | 1 | Si | No | Código del Método aplicado en el cálculo de la depreciación | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 20 |
| 27 | Hasta 20 | Si | No | Número de documento de autorización para cambiar el método de la depreciación | Alfanumérico | 1. Obligatorio |
| 28 | Hasta 3 enteros y 2 decimales, | Si | No | Porcentaje de la depreciación | Numérico | 1. Obligatorio, solo si campo 26 es '1' 2. ###.## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100 |
| 29 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior. | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 30 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 31 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 32 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 33 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 34 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 35 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 36 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Valor del ajuste por inflación de la depreciación | Numérico | 1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00' |
| 37 | 1 | Si | No | Indica el estado de la operación | Numérico | 1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo. |
| 38 al 76 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|---------------|-------------|-------------|---|--------------|---|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 19 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 19 es diferente a '1' |
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 19 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 19 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 19 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|--|-------------|-------------|---|--------------|--|
| 4 | Hasta 7 | Si | Si | Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes. 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario | Número | 1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo |
| 5 | 1 | Si | Si | Código del catálogo utilizado. | Número | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13 |
| 6 | 2 | Si | Si | Tipo de existencia | Número | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5 |
| 7 | Hasta 24 | Si | Si | Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. No acepta valor por default |
| 8 | 1 | No | No | Código del catálogo utilizado. | Número | 1. A partir del 1.1.2020 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) para los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. 2. A partir del 1.1.2021 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) para todos los contribuyentes. 3. No acepta el valor 9 4. Validar con parámetro tabla 13 |
| 9 | Hasta 128 | No | No | Código de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8. | Número | 1. Código de Existencia (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 o CUBSO en lugar del UNSPSC. 2. A partir del 1.1.2020 es obligatorio para los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. 3. A partir del 1.1.2021 es obligatorio para todos los contribuyentes que lleven el Registro. |
| 10 | 10 | Si | Si | Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. |
| 11 | 2 | Si | Si | Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Número | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00' |
| 12 | Hasta 20 | Si | Si | Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Alfanumérico | 1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico |
| 13 | Hasta 20 | Si | Si | Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Alfanumérico | 1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico |
| 14 | 2 | Si | Si | Tipo de operación efectuada | Número | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12 |
| 15 | Hasta 80 | Si | No | Descripción de la existencia | Texto | 1. Obligatorio |
| 16 | Hasta 3 | Si | No | Código de la unidad de medida | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6 |
| 17 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo inicial) | Número | 1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser negativo 4. Excluyente con campo 18 |
| 18 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Salidas de las unidades físicas | Número | 1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo 4. Excluyente con campo 17 |
| 19 | 1 | Si | No | Indica el estado de la operación | Número | 1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo. |
| 20 al 40 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|---------------|-------------|-------------|---|--------------|---|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 27 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 27 es diferente a '1' |
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación. Cuando el CUO proviene de un asiento contable consolidado, se debe mantener la información detallada que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los contribuyentes que llevan el Registro de Inventario Permanente Valorizado solo podrán consolidar las operaciones relacionadas con los inventarios hasta el 31/12/2016. Dicha información detallada deberá ser llevada mediante un sistema de control computarizado y contener como mínimo la misma estructura del presente registro y ser proporcionada mediante medios magnéticos cuando sea requerida por la SUNAT. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 27 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 27 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 27 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-" |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C |
| 4 | Hasta 7 | Si | Si | Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario | Numérico | 1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo |
| 5 | 1 | Si | Si | Código del catálogo utilizado. | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13 |
| 6 | 2 | Si | Si | Tipo de existencia | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5 |
| 7 | Hasta 24 | Si | Si | Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5) |
| 8 | 1 | No | No | Código del catálogo utilizado. | Numérico | 1. A partir del 1.1.2020 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) para los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. 2. A partir del 1.1.2021 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) para todos los contribuyentes que lleven el Registro. 3. No acepta el valor 9 4. Validar con parámetro tabla 13 |
| 9 | Hasta 128 | No | No | Código de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8. | Numérico | 1. Código de Existencia (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 o CUBSO en lugar del UNSPSC. 2. A partir del 1.1.2020 es obligatorio para los contribuyentes que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales al 31.12.2018. 3. A partir del 1.1.2021 es obligatorio para todos los contribuyentes que lleven el Registro. |
| 10 | 10 | Si | Si | Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. |
| 11 | 2 | Si | Si | Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <-> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00' |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|--|-------------|-------------|---|--------------|--|
| 12 | Hasta 20 | Si | Si | Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Alfanumérico | 1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico |
| 13 | Hasta 20 | Si | Si | Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar | Alfanumérico | 1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico |
| 14 | 2 | Si | Si | Tipo de operación efectuada | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12 |
| 15 | Hasta 80 | Si | No | Descripción de la existencia | Texto | 1. Obligatorio |
| 16 | Hasta 3 | Si | No | Código de la unidad de medida | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6 |
| 17 | 1 | Si | No | Código del Método de valuación de existencias aplicado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14 |
| 18 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Cantidad de unidades físicas del bien ingresado (la primera tupla corresponde al saldo inicial) | Numérico | 1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo |
| 19 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo unitario del bien ingresado | Numérico | 1. Obligatorio si campo 18 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00' |
| 20 | Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo total del bien ingresado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Producto del campo 18 y del campo 19 3. Excepcionalmente puede ser negativo |
| 21 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Cantidad de unidades físicas del bien retirado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo |
| 22 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo unitario del bien retirado | Numérico | 1. Obligatorio si campo 21 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00' |
| 23 | Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo total del bien retirado | Numérico | 1. Obligatorio 2. Producto del campo 21 y del campo 22 3. Excepcionalmente puede ser positivo |
| 24 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Cantidad de unidades físicas del saldo final | Numérico | 1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo |
| 25 | Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo unitario del saldo final | Numérico | 1. Obligatorio si campo 24 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00' |
| 26 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Costo total del saldo final | Numérico | 1. Obligatorio 2. Producto del campo 23 y del campo 25 3. Excepcionalmente puede ser negativo |
| 27 | 1 | Si | No | Indica el estado de la operación | Numérico | 1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo. |
| 28 al 56 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

(...)

ANEXO 3: TABLAS

(...)

TABLA 13: CATÁLOGO DE EXISTENCIAS

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|-----------------|
| 1 | NACIONES UNIDAS |
| 2 | CUBSO |
| 3 | GS1 (EAN-UCC) |
| 9 | OTROS |

(...)."

ANEXO II

"ANEXO III

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|-----------|-------------|-------------|---|------------|--|
| (...) | | | | | | |
| 6 | 1 | Si | No | Código del catálogo utilizado. | N Numérico | 1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13 |
| 7 | Hasta 128 | Si | No | Código de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 6. | N Numérico | 1. Código de Existencia al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 o CUBSO en lugar del UNSPSC. 2. A partir del 1.1.2021 es obligatorio para el registro de la entrada y salida de los activos fijos que realicen todos los contribuyentes que lleven el Registro." |